

d) Un representante del Profesorado del Centro, elegido en votación secreta.

e) Un miembro de la Asociación de Padres de Alumnos del Centro, designado por la Junta Directiva de la Asociación u órgano rector de la misma.

Si no existiera dicha Asociación, los padres de los alumnos elegirán entre ellos, mediante votación secreta, el que haya de ostentar esta Vocalía.

f) Actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto, el Director del Centro subvencionado.

12.2. La Comisión se reunirá ordinariamente una vez a la terminación de cada trimestre, mediante convocatoria de su Presidente, y extraordinariamente cuando lo estime necesario éste por propia iniciativa o a petición conjunta de tres Vocales.

12.3. El Presidente de la Comisión, cuando asuma esta función un Coordinador de Formación Profesional, deberá informar a la Delegación Provincial de las incidencias producidas en el desarrollo de cada reunión trimestral. En todo caso, las Delegaciones Provinciales ejercerán una estricta y especial vigilancia sobre el exacto cumplimiento de los requisitos exigidos por el Departamento para la concesión de las subvenciones y de las obligaciones que éstas comportan.

12.4. Una copia del acta de la última sesión del curso celebrada por la Comisión se unirá a la cuenta justificativa de la subvención a que se refiere el punto 10, debiendo contener, como mínimo, pronunciamiento inequívoco sobre los siguientes puntos:

a) Identidad de la relación de alumnos incluida en la solicitud de subvención con los realmente matriculados.

b) Correcta aplicación de la gratuidad en los términos oficialmente establecidos, recogiéndose expresamente las manifestaciones del representante de los padres de alumnos, debiendo tenerse bien en cuenta los límites máximos de cuotas autorizadas a satisfacer por los alumnos.

c) Gestión general del presupuesto de ingresos y gastos del Centro, con especial mención al cumplimiento de las normas laborales y de previsión de obligada observancia.

### III. Normas especiales

13.1. Las subvenciones para gratuidad por razón de alumnos de primer grado de Formación Profesional escolarizados en Centros que dependen del Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia se abonarán globalmente por el Patronato a dicho Secretariado, descontando del total de la subvención que corresponda la parte destinada al primer grado del importe recibido por el citado Organismo en concepto de participación en la cuota de Formación Profesional durante el año inmediato anterior, participación que deberá ser acreditada por certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

13.2. La determinación de la parte de la cuota que ha de imputarse como destinada al primer grado de Formación Profesional se efectuará prorrateando el total de su participación en la cuota entre el número de alumnos de primero y segundo grado de Formación Profesional que el citado Organismo tuviere matriculados en el curso a que la subvención se refiere.

13.3. Los expedientes de solicitud de la subvención deberán ser presentados por el Secretariado Nacional de Formación Profesional de la Iglesia sin sujeción al modelo normalizado a que se refiere el punto 8, pero deberá comprender, en cada caso, la relación de los Centros que dependen de este Secretariado y, respecto de cada Centro, relación de sus alumnos de primer grado de Formación Profesional, certificada por el Centro oficial al que estuvieran adscritos o, en su defecto, por el Coordinador provincial de Formación Profesional correspondiente.

### IV. Normas para las subvenciones correspondientes al curso 1979/1980

14.1. Para el curso 1979/1980, el módulo de subvención se fija en 40.600 pesetas por alumno, para todas las ramas de Formación Profesional de primer grado, excepto las ramas Administrativa y Comercial y de Delineación, para las que el citado módulo será de 37.500 pesetas por alumno.

14.2. El porcentaje destinado a gastos generales de la subvención recibida por los Centros para Formación Profesional de primer grado no deberá exceder, normalmente, del 15 por 100. Si de la cuenta justificativa de la inversión dada a la subvención resultara un porcentaje superior al 15 por 100, para gastos generales, el Patronato de Promoción de la Formación Profesional podrá acordar, previo análisis de la situación del Centro, una reducción ponderada de la subvención para el siguiente curso, sin perjuicio del reintegro o compensación que proceda respecto de la subvención justificada.

14.3. Los módulos incluidos en el punto 14.1 podrán ser incrementados para el segundo, tercero y cuarto trimestre del curso 1979/1980 (primero, segundo y tercer trimestres del año 1980) en la cuantía que permitan las posibilidades presupuestarias del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

14.4. Los Centros no estatales subvencionados para la gratuidad de Formación Profesional de primer grado no podrán percibir mensualmente de cada alumno —o de su representante legal— computado en la subvención, cantidad superior a 425 pesetas, independientemente de las que tengan autorizadas por los servicios complementarios de transporte, comedor o internado.

### V. Normas finales

15. Se autoriza al Director general de Enseñanzas Medias, Presidente del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, para dictar las instrucciones que interpreten o desarrollen la presente Orden.

16. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 17 de febrero de 1976 y 25 de abril de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de diciembre de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias, Presidente del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

1624

**RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se autoriza a los Conservatorios de Música y a las Escuelas de Arte Dramático y Danza, de carácter oficial, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes.**

En atención a las solicitudes formuladas y siguiendo el mismo criterio que en años anteriores,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música y a las Escuelas de Arte Dramático y Danza, de carácter oficial, para anunciar una convocatoria extraordinaria de exámenes, a celebrar en el próximo mes de febrero, y a la que podrán acogerse los alumnos que tengan una o dos asignaturas pendientes de curso o cursos anteriores.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1980.—El Director general, Fernando Lanzaco Bonilla.

Sres. Directores de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza de carácter oficial.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1625

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Albacete por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Albacete a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Pablo Medina, 4, Albacete, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea de transporte de energía entre E. T. «Albacete»-E. T. «Almansa», con derivaciones a los S. T. de Renfe en Albacete, Chinchilla, Villar de Chinchilla, Alpera y Almansa, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1963, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Albacete, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica entre E. T. «Albacete»-E. T. «Almansa», con las derivaciones referidas, cuyas principales características son las siguientes:

Emplazamiento: Términos municipales de Albacete, Chinchilla, Villar de Chinchilla, Alpera y Almansa.

Finalidad: Suministro eléctrico a los S. T. de Renfe en estos términos municipales.

Características principales: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. de 44,657 kilómetros de longitud.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto 89.547.433 pesetas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Albacete, 23 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial. 4.353-D.